

RESOLUCION No. EPA-RES-00443-2023 DE VIERNES, 20 DE OCTUBRE DE 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda y Tala presentada por CATHERINE VELASCO BUENDÍA y se dictan otras Disposiciones”.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL-EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código **EXT-AMC-22-0119195** de fecha 30 de noviembre de 2022, la señora **CATHERINE VELASCO BUENDÍA**, actuando en calidad de logística administrativa de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, solicita permiso ambiental para la intervención de CUATRO (4) individuos arbóreos; manifestando lo siguiente: “(...)solicitud de inspección técnica a cuatro árboles de las especies payande (*Pithecellobium dulce*), neem(*Azadiratha indica*) y roble (*Tabebuia rosae*), que se encuentran plantados a las afueras del centro de salud Las Gaviotas(...)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección el día 02/03/2023 y emitió el Concepto Técnico No.195 de fecha 23 de marzo de 2023, el describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Payande (<i>Pithecellobium dulce</i>)	1	8 m	0.30 m	Bueno	10.40067° - 7549189°
Roble (<i>Tabebuia rosae</i>)	1	10	0.20	Malo – seco en pie	10.400689° - 7549205°
Neem (<i>Azadiratha indica</i>)	2	9 -11	0.12-0.26	Bueno	10.40066° - 7549192°

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Catherine Velasco Buendía, actuando en calidad de Logística administrativo Suministrada por soluciones Efectivas S A S, ESE Hospital Cartagena, ubicado en la manzana 8 A – Lote 1 del Barrio las Gaviotas, se observó cuatro árboles de diferentes especies un payande (*Pithecellobium indica*), 2 neem (*Azadiratha indica*) y un roble (*Tabebuia rosae*), plantados en el parque del lado donde funciona el centro de salud las gaviotas, en espacio público con alturas de 8-11 m y DAPS 0.12 -0.30 m, con malo y buen estado fitosanitario.

Los individuos arbóreos tienen alturas moderadas, vigoroso, un gran desarrollo vegetativo, los 2 neem presentan ramas extendidas hacia el techo del centro de salud, entrelazada con el cableado eléctrico, el payande presenta una inclinación y raíces sobresalientes o superficiales, causando daño estructural en el muro y la verja donde se encuentra plantado, y el roble seco en pie, que no presta ningún beneficio al medio ambiente, lo cual amerita que lo poden y le bajen altura a los dos neem. Para buscar el equilibrio estructural del árbol y la tala de los dos individuos uno de la especie payande y el roble seco en pie y el control de planta parásita a un individuo de la especie neem.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es Viable hacer la poda de formación de dos árboles de la especie

neem y el control de pajarita de uno ellos y la tala de dos individuos, uno de la especie payande y el roble seco en pie que no presta ningún beneficio al medio ambiente.

De acuerdo con el nuevo decreto 0861 de 11 agosto 2021, para hacer las podas de formación, control de planta parasita y las talas es competencia de la Secretaria General del Distrito, por tener cableado eléctrico, es competencia de la Empresa Afinia.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la poda y la tala se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Se recomienda a la señora Catherine Velazco Buendía, compensar con 6 árboles y mantenerlos por 5 años cerca donde se produce el impacto negativo

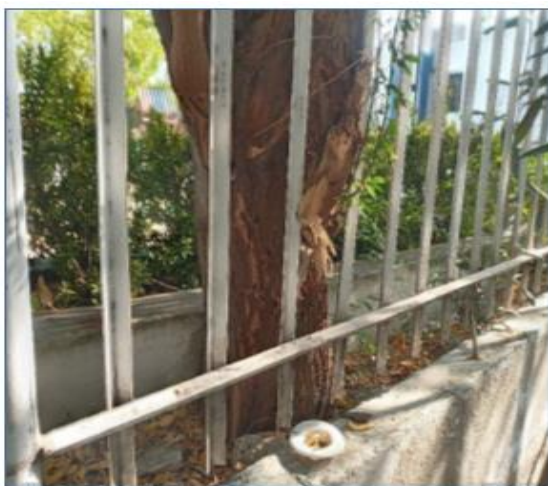
Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños (sic) o arbustivos

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda de formación, control de planta parasita y la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Se recomienda que se le dé una vigencia de (3) meses para la ejecución de la poda de formación control de planta parasita y la tala.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS

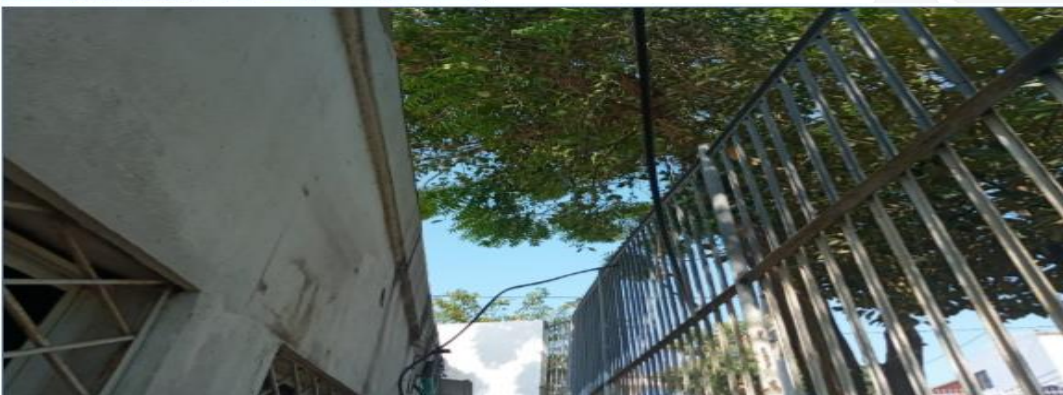
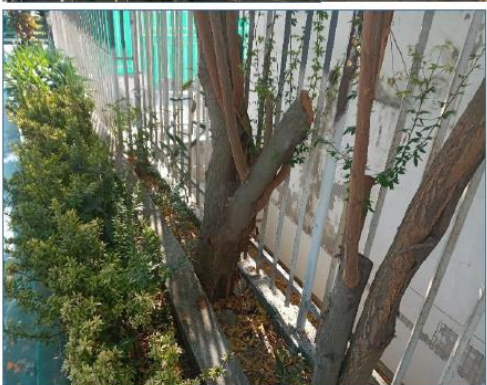




ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL



FORMATO DE RESOLUCIONES
Version: 1.0
Vigencia: 28/11/2020





(")

CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3., establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones *de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T Y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de Poda y Tala de árboles en ámbito de su jurisdicción.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, como autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, debe velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Que mediante Decreto Distrital 0272 de 2020 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la Secretaría General. Ahora bien, teniendo en cuenta que las podas de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., en virtud a lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos. Así las cosas, en virtud de la delegación antes mencionada, se notificará a la Secretaría General del Distrito de Cartagena esta decisión, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar LA PODA DE FORMACIÓN autorizada sobre dos (2) individuos arbóreos de la especie Neem y el control de Pajarita en uno de ellos con el fin de evitar daños al inmueble donde funciona la ESE Cartagena, sede Las Gaviotas.

Que Teniendo en cuenta, que durante la visita de inspección técnica se pudo establecer que los individuos arbóreos sobre los cuales se autoriza la PODA, tienen ramas entrelazadas con el cableado eléctrico, esta actividad debe ser realizada por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el artículo 22, numeral 22.2 del RETIE, que nos permite afirmar que estas funciones en el Distrito de Cartagena de Indias, están a cargo de la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.; por ser el operador de Red, además de comportar esta actividad un riesgo de energización que debe ser atendido por quien tenga el perfil y la preparación técnica para hacerlo.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para realizar las talas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y MOVILIDAD, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la Gerencia de Espacio Público y Movilidad del Distrito de Cartagena de Indias, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la Tala autorizada al peticionario sobre dos (2) individuos arbóreos identificados así: un (1) individuo arbóreo de especie *Payande* y un (1) individuo arbóreo de la especie Roble, seco en pie 100%, el cual no presta ningún beneficio al medio ambiente.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico N° 195 de fecha 23 de marzo de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la TALA de dos (2) individuos arbóreos identificados así: un (1) individuo arbóreo de especie *Payande* y un (1) individuo arbóreo de la especie Roble y la PODA de dos (2) individuos arbóreos de la especie Neem, plantados en espacio público - parque del lado donde funciona el Centro de Salud las Gaviotas, ubicado en la manzana 8 A – Lote 1 del Barrio las Gaviotas,

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACOGER integralmente en este acto administrativo, el Concepto Técnico No. 195 del 23 de marzo de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de



Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **CATHERINE VELASCO BUENDÍA**, actuando en calidad de Logística Administrativa de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias para realizar **PODA DE FORMACIÓN**, a dos (2) individuos arbóreos de la especie Neem y el control de Pajarita en uno de ellos y la **Tala** de dos (2) individuos arbóreos de las especies Payande y Roble plantados en espacio publico manzana 8 A – Lote 1 del Barrio las Gaviotas, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C DE CARTAGENA DE INDIAS para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la PODA DE FORMACIÓN a los dos (2) individuos arbóreos. A la GERENCIA DE ESPACIO PUBLICO Y MOVILIDAD DEL DISTRITO T. Y C DE CARTAGENA DE INDIAS, para que proceda a desarrollar las gestiones necesarias para realizar la TALA de dos (2) individuos arbóreos de las especies Payande y Roble. y a la EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP, con fundamento en lo establecido en el art. 22, numeral 22.2 del RETIE, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos sobre el cual se autoriza la PODA tienen ramas enredadas con cableado eléctrico. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLE	CANTIDAD DE ESPECIES			UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION
Payande (Pithecellobium dulce)	1	8 m	0.30 m	Bueno	10.40067° - 7549189°
Roble (Tabebuia rosae)	1	10	0.20	Malo – seco en pie	10.400689° - 7549205°
Neem (Azadiratha indica)	2	9 -11	0.12-0.26	Bueno	10.40066° - 7549192°

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo y tercero de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES** (3) meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Las podas y talas autorizadas, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

- 5.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la poda y tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, la fecha en la que se realizará la poda del árbol autorizada.
- 5.2 El ejecutante deberá realizar la poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.
- 5.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
- 5.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas y las talas.
- 5.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas y talas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: "Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública".
- 5.6 Para tales efectos de los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.
- 5.7 Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas o las podas, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el

- 5.8 Para la realización de las podas y las talas, el personal que realice la intervención, debe estar calificado y contar con las herramientas apropiadas, actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado; debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios y cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.
- 5.9 En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizantes orgánicos, para evitar que ingresen al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala, realizar la respectiva siembra y mantenimiento de seis (6) árboles, y realizarle mantenimiento por cinco (5) años, los cuales puede sembrar cerca del lugar donde se produce el impacto negativo.

Parágrafo Primero: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTICULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que, si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes, de las podas y las talas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas y las talas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **CATHERINE VELASCO BUENDÍA**, identificada con cédula de ciudadanía #45.562.094, y al señor **JORGE EDUARDO SUAREZ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía #6.773.841 en calidad de representante legal de ESE Hospital Local Cartagena de Indias, al correo electrónico coor.mantenimiento@esecartagenadeindias.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE**



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

INDIAS,

al

correo

electrónico:

secretariageneral@cartagena.gov.co

y a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO Y**

MOVILIDAD DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, al correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.



FORMATO DE RESOLUCIONES
Versión 1.00
Vigencia: 28/11/2010



ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S ESP**, a través del correo electrónico serviciosjuridicos@afinia.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERREL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA -CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: AEB
Asesora Externa OAJ